

Proceso Declaración de Pertenencia  
Radicado: 2021-102



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca veinticinco (25) de julio de 2022

De acuerdo informado por la parte demandante y verificado que se hayan cumplido los requisitos previstos en los artículos 82, 93 del Código General del Proceso en cuanto a la reforma de la demanda respecto a,

1. Aclaración y modificación de los nombres de los demandados, OMAIRA GONZÁLEZ VEIRA, RAMON ABDORO GONZALEZ VELA, YEYMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ por **OMAIRA GONZÁLEZ VERA, RAMON ABDORO GONZALEZ VERA, EIMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ.**

Por otro lado, se deberá aclarar que el inmueble objeto del proceso, es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-42524 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativa, por lo cual, de conformidad con el numeral 6 del art. 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.156-42524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca), Así mismo, se ordenará informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Gobernación de Cundinamarca, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Además de lo anterior, se ordena la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. a RAMON ABDORO GONZALEZ VERA y EIMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ; aclarando que OMAIRA GONZÁLEZ VERA, se notifico personalmente de la demanda.

Por último, se ordena el emplazamiento de YENNSY LORANICK GONZALEZ LATORRE y KAROL YULIANY GONZALEZ LATORRE, conforme a lo expresado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda de por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de MENOR CUANTÍA instaurada.

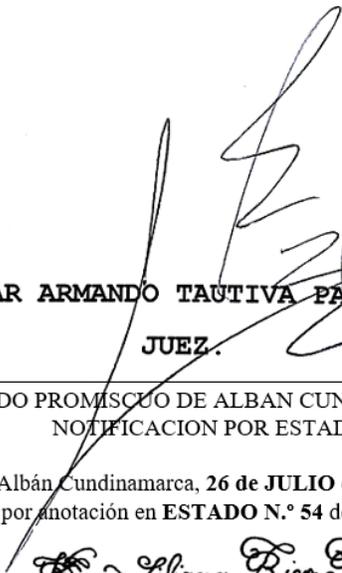
SEGUNDO: Córrese traslado de la reforma de la demanda a los demandados por el termino de **diez (10) días**, dicho termino correrá pasados tres (3) días desde la notificación, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 93 numeral 4 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.156-42524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca), Así mismo, se ordenará informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Gobernación de Cundinamarca, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: Ordena la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. a RAMON ABDORO GONZALEZ VERA y EIMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de YENNSY LORANICK GONZALEZ LATORRE y KAROL YULIANY GONZALEZ LATORRE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 26 de JULIO del 2022  
Notificado por anotación en ESTADO N.º 54 de esta misma fecha.

  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
Secretaria